

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00230-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso renuncia del poder, por parte del apoderado de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA (Archivo 21). Igualmente paso solicitud que elevara el apoderado de la parte actora (Archivo 23). Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme a la renuncia del poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, SE ACEPTA la misma, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

De otra parte y ante la solicitud que elevara el apoderado de la parte actora, una vez revisada la actuación surtida en la presente causa judicial, observa el Despacho lo siguiente:

En Archivo No. 18, obra prueba de no haberse podido entregar la comunicación al curador ad-litem designado Doctor HERNÁN LÓPEZ CASTAÑO. Además, el mencionado profesional, en otros procesos ha manifestado no volver a litigar.

Por lo anterior, se procederá a su relevo.

Respecto a la vinculación solicitada por el memorialista y del Certificado de Existencia y Representación allegados, se observa que la Entidad PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, obran en calidad de

depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, quienes fueran nombradas por ésta última.

Por lo anterior, se dispondrá la vinculación de PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quienes obran en calidad de depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

La parte actora, deberá proceder a la notificación de las mismas.

Por último y ante la solicitud del memorialista, respecto al trámite del Llamamiento en Garantía, que presentara la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, este procederá una vez se surta la notificación a todos los demandados.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: SE ACEPTA la renuncia del poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-lítem al Doctor HERNÁN LÓPEZ CASTAÑO, para representar a la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, y en su lugar se designa al abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA, quien hace parte de la lista de Auxiliares de Curadores, conformada por el Despacho, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados por el Art. 49 del CGP.

TERCERO: SE ORDENA VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra en calidad de depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Se dispone que la parte actora, proceda a la notificación de la la antes vinculada, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Por lo que se deberá atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Una vez surtida la notificación a todos los demandados y vinculados, se resolverá sobre el Llamamiento en Garantía, presentado por el MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

24/11/2021

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272af9285503b7a6667bb330f525655ba5fd4e850bbaf77aca5eb54495b4f49c

Documento generado en 25/11/2021 06:23:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**